

Pasa al Despacho del señor Juez la petición impetrada por el apoderado de la parte activa dentro del proceso ejecutivo de la referencia. Sírvasse proveer. Simacota, 01 de noviembre de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA

Simacota, Sder, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2022-00102

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

ASUNTO

Entra el Despacho a resolver la petición interpuesta por el apoderado de la parte activa, en donde solicita con base en el Artículo 466 del Código General del Proceso, se agregue a este proceso las diligencias de secuestro y avalúo del bien inmueble ubicado en la Calle 5 No. 3-23, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 321-27319 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, que reposan en el trámite ejecutivo que se adelantó en este Juzgado con número de radicado 2019-00015.

Lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha dicho trámite ejecutivo se terminó por pago total de la obligación, dejándose a disposición de esta causa el mencionado inmueble por existir embargo de remanentes.

CONSIDERACIONES

El artículo 466 del Código General del Proceso, en su inciso 5, sobre la persecución de bienes embargados en otro proceso, consagró lo siguiente:

“Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código. (Subrayado por el Despacho)

De conformidad con lo establecido en la norma precedente, se advierte que por medio del auto de 08 de septiembre de 2023, el Juzgado al corroborar el pago total de la obligación, declaró la terminación del proceso ejecutivo de única instancia adelantado con el radicado 2019-00015, donde actuaba como parte demandante la señora YASSABEL MARTINEZ ACEVEDO y como parte demandada la señora MARCELA DEL PILAR ARCE HERNANDEZ.

Igualmente se resolvió en el numeral segundo del mencionado proveído *“Denegar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas en este proceso, al existir el embargo del remanente en este Ejecutivo por cuenta del proceso Rdo. 2022-00102-00 adelantado por ALFONSO CALA ACEVEDO contra la aquí demandada; se oficiara a la ORIP del Socorro comunicando el embargo del bien inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria N. 321-27319, por cuenta de dicho proceso.”*

En tal sentido, dando aplicación a lo normado en el artículo 466 del estatuto procesal, al encontrarse a disposición de este proceso el bien inmueble de la referencia, se ordenará que se alleguen a este trámite ejecutivo las diligencias de

secuestro y avalúo que obran en el proceso con radicado 2019-00015 para que surtan efecto y se dé continuación con las demás etapas procesales.

Igualmente, del avalúo correspondiente se correrá traslado a la parte demanda para que haga las manifestaciones a que haya lugar dentro del trámite de ley, esto de conformidad con lo estipulado en el inciso 6 de la norma ibídem.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

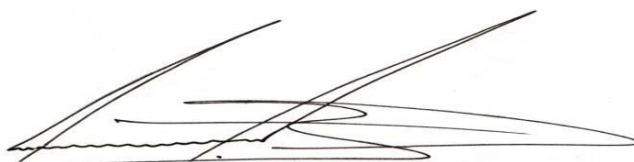
RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA agregar al proceso de la referencia las diligencias de secuestro y avalúo que reposan dentro del proceso ejecutivo de única instancia con número de radicado 2019-00015 para que surtan efecto dentro de este trámite, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA dar traslado del avalúo a la parte demanda por el término de 10 días conforme lo establece el artículo 444 del C.G.P. en concordancia con el inciso 6 del artículo 466 de la norma ibídem para que la parte ejecutada realice las manifestaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name Martín Gerardo García Guarín.

MARTIN GERARDO GARCÍA GUARÍN